

Proceso de elección de los 5 rectores principales y 10 suplentes del CNE

En la elección de los 5 rectores y 10 suplentes del Consejo Nacional Electoral (CNE), la Asamblea Nacional y el Comité de Postulaciones Electorales (CPE) deben cumplir con el procedimiento establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), que presentamos a continuación:

Pasos	Actividades	Días
1	La Asamblea Nacional debe convocar para la constitución del Comité de Postulaciones Electorales (CPE). Artículos 295 de la C RBV y 20 de la LOPE.	1
2	La Asamblea Nacional constituye la Comisión Preliminar con la designación de 11 diputados. Debe ser una representación plural del país. Artículo 20 de la LOPE	1
3	La Comisión Preliminar de 11 diputados de la Asamblea Nacional convoca a la Sociedad Civil (SC) para que inscriba sus candidatos al CPE. Debe realizar 2 convocatorias en fechas diferentes, en 2 medios de comunicación social de circulación nacional. Artículo 20 de la LOPE.	10
4	La Comisión Preliminar de 11 diputados debe evaluar para luego presentar a la Plenaria de la Asamblea Nacional la lista de candidatos postulados por la SC como miembros del CPE. Artículos 21 y 22 de la LOPE.	10
5	La Plenaria de la Asamblea Nacional debe escoger con por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los diputados presentes a los 10 integrantes de la SC de la lista presentada por la Comisión Preliminar de los 11 diputados, con el fin de integrar el CPE. Artículo 22 de la LOPE.	1
6	La Directiva de la Asamblea Nacional juramenta a los 21 miembros del CPE (11 diputados de la Comisión Preliminar y las 10 personas postuladas de la SC), luego de haber sido aprobados con por lo menos las 2/3 partes de los diputados presentes en la plenaria. Artículo 22 de la LOPE.	1
7	El CPE debe escoger en su primera sesión a su presidente y vicepresidente dentro de su seno, y su secretario fuera de este órgano. Artículo 23 de la LOPE.	1
8	El CPE en los primeros 6 días de su constitución debe elaborar y aprobar su Reglamento Interno y establecer los métodos para evaluar las credenciales de los postulados. Artículo 24 de la LOPE.	6

9	El CPE debe publicar en la Gaceta Oficial y al menos en 2 diarios de circulación nacional la convocatoria a la Sociedad Civil, al Poder Moral y las Facultades de Ciencias Jurídicas de las Universidades Nacionales para que postulen sus candidatos a rectores del CNE. El lapso para la postulación es de 14 días continuos, a partir de la fecha de la última publicación de convocatoria a candidatos a rectores. Si la lista de elegibles no cubre el mínimo exigido, el CPE debe prolongar el período de postulación por una semana (7 días) más. Artículos 24 y 26 de la LOPE.	14+7=21
10	El CPE debe verificar y evaluar a los candidatos a rectores del CNE, para presentar a la Asamblea Nacional una lista de elegibles con por lo menos el triple de los cargos a designar entre principales y suplentes. Para ello cuenta con un lapso de 20 días continuos, después del vencimiento del período de postulaciones. Artículos 26 y 29 de la LOPE.	20
11	El CPE está obligado a publicar la lista de elegibles a candidatos a rectores del CNE en 2 diarios de circulación nacional. Artículo 26 de la LOPE.	1
12	La Secretaría del CPE debe recibir por escrito durante 6 días continuos las objeciones, de acuerdo al formato establecido, luego de publicada la lista de postulados a Rectores del CNE. Artículo 27 de la LOPE.	6
13	Los postulados a candidatos a rectores del CNE objetados deben recibir copia de las objeciones, actividad que debe realizarse luego de vencido el lapso de 6 días continuos para las mismas. Artículo 27 de la LOPE.	1
14	El CPE debe conceder 6 días continuos a los candidatos postulados a rectores del CNE objetados para consignar sus descargos o argumentos. Artículo 28 de la LOPE.	6
15	El CPE elaborará un único expediente por cada uno de los candidatos postulados a rectores del CNE, a los 2 días siguientes del vencimiento del período de descargo. Artículo 29 de la LOPE.	2
16	El CPE envía a la Asamblea Nacional la lista de candidatos a rectores del CNE. Artículos 26 y 29 de la LOPE.	1
17	La Asamblea Nacional debe recibir la lista de candidatos y escoger con por lo menos las 2/3 partes de sus miembros a los 5 Rectores y 10 suplentes en representación de la Sociedad Civil, Poder Moral y las Facultades de Ciencias Jurídicas de las Universidades Venezolanas. Para ello tiene un lapso de 10 días continuos. Artículos 296 de la Constitución, 8, 29 y 30 de la LOPE.	10
18	La Asamblea Nacional debe juramentar a los 5 Rectores y a sus 10 suplentes, escogidos con por lo menos las 2/3 partes de sus miembros, quienes tomarán posesión de sus cargos al día siguiente en el Poder Electoral. Artículo 30 de la LOPE.	1

...Construimos Democracia